


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 317

# LEY 317

3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 317*

*LEY 317*

*Elección de los primeros Diputados y Senadores de Buenos Aires al Congreso Nacional.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC*

ARTÍCULO 1°. La elección de los Diputados que por primera vez, por parte de Buenos Aires, deben concurrir al Congreso Nacional, se efectuará con arreglo a la Ley Especial de 17 de Julio del presente año, que se dictó para la elección de los Diputados de la Convención ad hoc.

ARTÍCULO 2°. En ocasión en que se efectúen popularmente las elecciones a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea General procederá a la elección de los dos Senadores que deben concurrir al mismo Congreso, con arreglo al artículo 46 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 317. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).